

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 422 del C.G. del P. y 671 y 621 del C. Co., además al desprenderse del documento de recaudo – letra de cambio - es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESÚS OSWALDO CAMPOS ROJAS [C.C. 80.428.574] en contra ANDREY ALFREDO CASTRO [C.C. 80.538.472], para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en la letra de cambio base de ejecución pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (4'000.000) por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio) aportado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral 1.1., desde el día 5 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Deniegue la solicitud de intereses remuneratorios por improcedentes dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1775 del C.C.

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo establecido en los arts. 290 al 295 del C. G. P., y prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado AGROINSUMOS CASTRO identificado con matrícula mercantil No. 100622 de fecha abril 1 de 2016 ubicado en el Kilómetro 1 vía Subachoque-Cundinamarca vereda Pozo Azul del Rosal, Cundinamarca de propiedad del demandado ANDREY ALFREDO CASTRO [C.C. 80.538.472].

Para el efecto se comunica la anterior determinación a la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ para que proceda a dar cumplimiento a la cautela decretada. *Oficiese.*

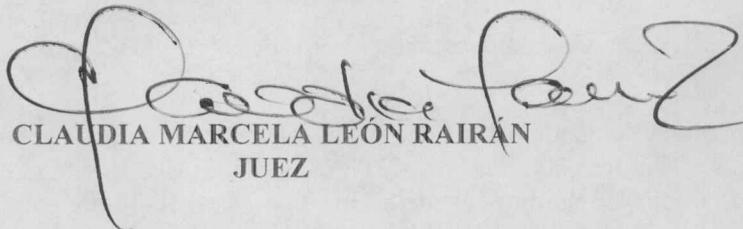
5. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDREY ALFREDO CASTRO [C.C. 80.538.472], en las Entidades Bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 2 anverso del cuaderno. Límitese la anterior medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8'000.000).

Para tal efecto, oficiese a las Entidades Bancarias referidas, para que procedan a registrar las medidas, dejando a disposición de este Despacho los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252602042001 del Banco Agrario de Colombia, sede Subachoque Cundinamarca. *Oficiese.*

6.- Respecto de la medida cautelar solicitada no. 3 del memorial de embargos, este Despacho se abstiene de su decreto como quiera que resulta excesiva teniendo en cuenta el valor de lo pretendido.

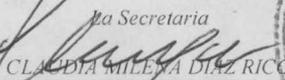
Se tiene por reconocido a la Dra. MARTHA SUSANA TELLEZ RUBIANO, identificada con C.C. 5.273.671 de Bogotá y T.P. 223.379 del C.S de la J. en calidad de endosatario en procuración para actuar en la presente causa.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RAN
JUEZ

 Consejo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Cundinamarca
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA**

ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.


La Secretaria
CLAUDIA MILEVA DÍAZ RICO

